

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00489-00

La abogada BETTY QUINTERO GONZÁLEZ, apoderada de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación al acreedor hipotecario citado -BANCO DAVIVIENDA S.A.-, para notificación personal bajo los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada.

Por lo expuesto se requerirá a la abogada BETTY QUINTERO GONZÁLEZ, apoderada de la parte demandante, para que realice la notificación de la providencia que admitió la demanda y el auto que modificó el último incisos de aquel a la entidad financiera citada en su calidad de acreedora hipotecaria, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo advertido, se requiere que la representante judicial de la parte demandante en el término de cinco días aporte el respectivo certificado de existencia y representación de la entidad de donde tomó el canal digital de enteramiento para realizar las diligencias de notificación electrónica en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenidas en cuenta.

Finalmente resulta oportuno, instar a la togada para que en lo sucesivo proceda a dar cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, remitiendo

copia de los memoriales presentados a los demás intervinientes dentro de la litis.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación personal remitida al acreedor hipotecario citado -BANCO DAVIVIENDA S.A.-.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada BETTY QUINTERO GONZÁLEZ para que realice la notificación electrónica del acreedor hipotecario -BANCO DAVIVIENDA S.A.-, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la abogada BETTY QUINTERO GONZÁLEZ para que para que en el término de cinco días aporte el certificado de existencia y representación de la entidad citada, de donde tomó el canal digital de enteramiento para realizar las diligencias de notificación electrónica en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenidas en cuenta.

CUARTO: INSTAR a la abogada BETTY QUINTERO GONZÁLEZ para que en lo sucesivo proceda a dar cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados a los demás intervinientes dentro de la litis.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4, hoy **26 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO